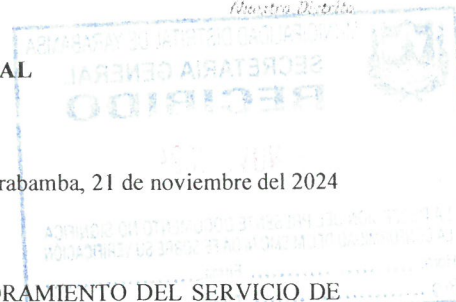




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 264 - 2024-GM/MDY

Yarabamba, 21 de noviembre del 2024



VISTOS:

La Carta N° 1084-2024-EGM-SO-AHLM del Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSOCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 04 de julio del 2024; la Carta N° 112/CF/ROJTT-2024 emitida por el Residente de la Obra Ing. Jack Édison Tito Tito y el representante común del Consorcio Feny, José Luis Llano Quispe; documento recibido en fecha 03 de septiembre por el Inspector de Obra; la Carta N° 006-10-ASLLJ-MDY emitida por el Inspector de Obra Ing. Alejandro Serafin LLaza Juanito, recibida en fecha 11 de septiembre del 2024 por la Municipalidad Distrital de Yarabamba; el Informe N° 277-2024-ASYL emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 20 de setiembre del 2024 por el Área de Estudios y Proyectos; el Informe N° 521-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY emitido por el (e) del Área de Estudios y Proyectos Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, recibido en fecha 25 de setiembre del 2024 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 4036-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 30 de setiembre del 2024 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Disp. Presupuestal N° 146/GPP/MDVY de fecha 30 de setiembre del 2024, emitida por el Gerente de Planificación y Presupuesto CPCC Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca; el Informe N° 329-2024/ASyL/FFGC/GIDUR/MDY emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing., Fritz Fernando García Charaja, recibido en fecha 09 de octubre del 2024 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 4176-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 10 de octubre por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 354-2024-GAJ-MDY y el Informe Legal N° 354-2024-GAJ-MDY, emitido por la (E) Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Liliana Pilar Diaz Salazar, recibido en fecha 12 de noviembre del 2024 por Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No 27680 de Reforma constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Villa Yarabamba, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se rige por la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N° 1084-2024-EGM-SO-AHLM del Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSOCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 04 de julio del 2024, se pone en conocimiento la autorización de elaboración de EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06 del proyecto y se adjunta el INFORME N° 1084-2024-EJGM-AHLM.

Que, mediante Carta N° 112/CF/ROJTT-2024 emitida por el Residente de la Obra, Ing. Jack Édison Tito Tito y el representante común del Consorcio Feny, José Luis Llano Quispe; documento recibido en fecha 03 de septiembre por el Inspector de Obra, se presenta mediante Informe, el levantamiento de observaciones N° 01 del Adicional de Obra N° 06 – Deductivo Vinculante N° 03, donde concluye que el contratista ha elaborado el expediente técnico de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 y emite al supervisor de obra para su revisión. El monto del Adicional de Obra N° 06 es S/ 172,449.63 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 63/100 soles), el monto del Deductivo Vinculante N° 03 es S/ 4,530.49 (Cuatro mil quinientos treinta con 49/100 soles), siendo el monto neto S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles) y corresponde a una incidencia de 9.10%. Añade que el Adicional de Obra N° 06 no se encuentra considerando en el expediente técnico ni en el contrato de obra, resulta indispensable y/o necesario su aprobación para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.





Que, mediante Carta N° 006-10-ASLLJ-MDY emitida por el Inspector de Obra Ing. Alejandro Serafin LLaza Juanito, recibida en fecha 11 de septiembre del 2024 por la Municipalidad Distrital de Yarabamba; **se adjunta el INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 01 DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, Informe N° 06-10-ASLLJ-MDY.**

Que, mediante Informe N° 277-2024-ASYL emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 20 de setiembre del 2024 por el Área de Estudios y Proyectos, se indica que se ha solicitado pronunciamiento al proyectista, sin resultados (véase la Carta Gerencial N° 1443-2024-GIDUR-JEMR/MDVY y su notificación), **requiriendo al (e) del Área de Estudios y Proyectos emita opinión en relación al ADICIONAL DE OBRA N° 06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**

Que, mediante Informe N° 521-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY emitido por el (e) del Área de Estudios y Proyectos Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, recibido en fecha 25 de septiembre del 2024 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se señala que mediante el Asiento 316 de fecha 27/06/2024 el Supervisor de Obra anota la solicitud de formulación del Adicional N° 06 y Deductivo N° 03 Vinculante, mediante Asiento N° 317 de fecha 28/06/2024 el residente obra anota que se tiene en conocimiento el planteamiento de la realización del adicional con deductivo vinculante relacionada con la reubicación poste y se solicita la autorización en la participación de la elaboración de expediente tención de un especialista en la línea eléctrica/ redes. Que, con Carta N° 112/CF/RO/JTT-2024 de fecha 03/09/2024 el Residente de Obra Jack Edison Tito Tito, presentó el Expediente Técnico de Adicional N° 06 – Deductivo Vinculante de Obra N° 03 e informe al Inspector de Obra Alejandro Serafin Llaza Juanito. Con Informe N° 006-10-ASLLJ-MDY de fecha 09/09/2024 el inspector de obra presenta el informe de revisión de adicional de obra N° 06 - Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra en referencia. Mediante Carta Gerencial N° 1443-2014-GIDUR-JEMR/MDVY de fecha 16/09/2024 se solicita el pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 06 Deductivo Vinculante N° 03 al proyectista de obra; precisando que la pactación de precios presentada es la base del presupuesto solicitado, por lo tanto, no se podrá realizar un cambio posterior, recomienda adjuntar todas las actas realizadas (inicio de obra, reinicio de obra, paralización de obra y demás que se haya realizado). **Concluye que en cumplimiento de la Directiva N° 001-2016-MDVY se da opinión favorable al presente ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**



Que, mediante Informe N° 4036-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 30 de setiembre del 2024 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente Adicional de Obra N° 06 Deductivo Vinculante N° 03, por un monto neto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10%.

Que, mediante Disp. Presupuestal N° 146/GPP/MDVY de fecha 30 de setiembre del 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto CPCC Julio Cesar Rodríguez Mollohuana, otorga disponibilidad presupuestal Meta 026, Rubro 18-H por el monto de S/ 167,919.14.

Que, mediante Informe N° 329-2024/ASyL/FFGC/GIDUR/MDY emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación Ing., Fritz Fernando García Charaja, recibido en fecha 09 de octubre del 2024 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se indica que referente al porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 06 – Deductivo N° 03 representa el 9.10% y acumulado de todos los adicionales un 11.23%. **El expediente de la prestación Adicional de Obra N° 06 – Deductivo N° 03 se encuentra justificada por el contratista respecto a la REUBICACION DEL POSTE DE MEDIA TENSION PERTENECIENTE DE LA CALLE N° 01,** que durante la ejecución de la obra se ha verificado que el poste se encuentra en la mitad de la vía, asimismo, este poste no sólo es de alumbrado público, cuenta con una red de media-alta tensión, vía coaxial, subestación y transformador, por lo que se requiere la consideración de los componentes sustentados en el expediente como un especialista en la obra. De acuerdo a la revisión del expediente y tomando en cuenta la **APROBACION Y CONFORMIDAD** de parte el Inspector de Obra, emitida mediante CARTA N° 006-IO-ASLLJ-MDY y OPINION FAVORABLE respecto al pronunciamiento emitido mediante INFORME N° 521-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY, por el Área de Estudios y Proyectos, el Área de Supervisión y Liquidación, **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL DE LA OBRA N° 06 – DEDUCTIVO N° 03 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con un monto que asciende a de S/ 172,449.63 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 63/100 soles y un Deductivo Vinculante N° 03 de S/ -4530.49 (Cuatro mil quinientos treinta con 49/100 soles). Siendo un monto neto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10%, recomendando dar continuidad del trámite según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.**





Que, mediante Informe N° 4176-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Enrique Moreno Roque, recibido en fecha 10 de octubre por Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye, **que de acuerdo a la revisión del expediente de la prestación Adicional de Obra N° 6 – Deductivo Vinculante N° 03, tomando en cuenta la APROBACION Y CONFORMIDAD por parte del Inspector de Obra emitida mediante INFORME N° 006-IO-ASLLJ-MDY y OPINION FAVORABLE respecto al pronunciamiento emitido mediante INFORME N° 521-2024-ASLLJ-AEP/GIDUR-MDY por el Área de Estudios y Proyectos, el área de Supervisión Liquidación , APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 mediante INFORME N° 329-2024/ASyL/FFC/GIDUR/MDY, esta GERENCIA APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 06 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con un monto de S/ 172,449.63 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 63/100 soles y un Deductivo Vinculante N° 03 de S/ -4530.49 (Cuatro mil quinientos treinta con 49/100 soles). Siendo un monto neto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10% y una incidencia acumulada de 11.23%. Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto dispuso el presupuesto N° 146-GPP/MDVY Meta 026 Rubro 18-H con un monto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles). Asimismo, indica que el expediente se encuentra justificado por el contratista respecto a la REUBICACION DEL POSTE DE MEDIA TENSION PERTENECIENTE DE LA CALLE N° 01, que durante la ejecución de la obra se ha verificado que el poste se encuentra en la mitad de la vía, asimismo, este poste no sólo es de alumbrado público, cuenta con una red de media-alta tensión, vía coaxial, subestación y transformador, por lo que se requiere la consideración de los componentes sustentados en el expediente como un especialista en la obra. Por último, solicita opinión legal y continuar con los trámites para que acto resolutivo de aprobación que corresponda.**

Que, mediante Informe Legal N° 354-2024-GAJ-MDY, emitido por la (E) Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Liliana Pilar Diaz Salazar, recibido en fecha 12 de noviembre del 2024 por Gerencia Municipal, señala como parte de su análisis que el Deductivo Vinculante N° 03, se genera debido a deficiencias en el expediente técnico de la obra, la cual no ha considerado el cableado subterráneo, también el cambio de los elementos de poste que estos deben ser nuevos y el costo en el presupuesto no refleja lo que en realidad cuesta la reubicación de un poste de mediana tensión de la calle 01, los cambios mencionados son necesarios para alcanzar las metas y objetivos del proyecto, la prestación adicional de obra N° 06 asciende a S/ 172,449.63 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 63/100 soles) y un Deductivo Vinculante N° 03 de S/ -4,530.49 (Cuatro mil quinientos treinta con 49/100 soles). Siendo un monto neto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10%. Asimismo, indica que en cuanto a la verificación de los actuados y del cumplimiento dentro de los establecido con la normativa legal RLCE Artículo 205 respecto de la procedencia de Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento 15%, señala que el Contratista CONSORCIO FENY ha presentado su expediente de PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 06 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 y tal como lo señala el artículo 205 del RLCE de la Ley N° 30225 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda (anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N° 316 de fecha 27/06/2024 por el Supervisor de Obra, en el cual señala la necesidad de la prestación adicional N° 06 con deductivo vinculante). En el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación (anotación del cuaderno N° 320 de fecha 02/07/2024 el supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional deductivo), el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (Con Carta N° 1084-2024-EGM-SO-AHLM de fecha 03 de julio del 2024 el supervisor de obra remite el Informe N° 1084-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, a la Entidad, donde Ratifica y remite el informe de autorización de elaboración de expediente técnico de Adicional N° 06). Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (LA REALIZACION DE TRABAJOS FISICOS PARA LA REUBICACION DE POSTE DE MEDIANA TENSION, SE SOLICITA A LA CONTRATISTA REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA REFLEJAR LOS ASPECTOS TECNICOS PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVO EN UN EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEDUCTIVO, DEBIDO A QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR TRABAJOS NO CONTEMPLADOS COMO SON CONDUCTOS SUBTERRANEOS, FERRETERIA PARA SUB ESTACION ELECTRICA E INSTALACION DE POSTE). El expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 se encuentra justificada por el contratista y con opinión favorable por la supervisión de obra, quienes señalan que en referencia al porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo N° 03 representa el 9.10% y con una incidencia acumulada de 9.90%, por lo que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal N° 146/GPP/MDVY. Asimismo, dicha incidencia no excede el 15 % de lo permitido en la normativa.

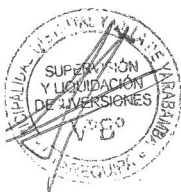




Que, en el Informe Legal N° 354-2024-GAJ-MDY también se ha detallado las fechas en que han sido presentados los documentos, indicándose que no se ha cumplido con los plazos establecidos para la solicitud de necesidad de ejecución de Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE. Se precisa además que desde el ingreso de la presentación del expediente del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, el plazo del procedimiento para los Adicionales de obra según la Ley N° 30225 y su Reglamento, dicho plazo se retrotrae dese el levantamiento de observaciones, siendo así que el plazo que tenía la Entidad para la emisión de aprobación del expediente como fecha máxima el 27 de septiembre del 2024. Sin embargo del análisis y opiniones técnicas emitidas por las Áreas Técnicas, Áreas de Estudios y Proyectos, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **quienes sustentan en sus informes técnicos la persistencia de la necesidad del Adicional y Dedicativo Vinculante de OBRA SE JUSTIFICA EN BASE A LO SIGUIENTE** “por la existencia de poste de mediana tensión ubicado a 1.20 m. del eje de la calle 01 dentro de la zona donde se ejecutara la vía, lo cual obstaculiza los trabajos de movimientos de tierras, compactación de la base de la vía y pavimentación de la misma”, todo ello conforme a la opinión favorable del Área de Estudios y Proyectos. Además respecto a la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor a la Entidad, se cumplió con la presentación del Informe a la entidad, ello conforme señala la OPINION OSCE N° 009-2024-DTN “De esa manera, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado numeral 205.2; así, “(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.” “Por lo que, la opinión del Organismo de Contrataciones debe tomarse en cuenta por la supervisión y demás Áreas Técnicas al momento de la presentación de los expedientes posteriores a presentarse”.



Que, sobre las observaciones que pueda contener el expediente técnico, la (E)Gerente de Asesoría Jurídica, se remite a la Opinión N° 107-2021/DTN, la cual concluye “Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda deben ser comunicadas a la Entidad. 3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional” y a la Opinión N° 108-2019/DTN, donde se señala “Por tanto, tomando en cuenta que la ejecución de una prestación adicional de obra resulta indispensable y/o necesaria, justamente, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, la normativa de contrataciones del Estado no restringe la posibilidad de tramitar y aprobar aquella fuera del plazo de ejecución contractual, situación que solo sería factible hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica, toda vez que dicho documento acredita la culminación de la obra conforme a los términos contractuales (lo que desvirtúa la necesidad de aprobar una prestación adicional de obra). Bajo tales consideraciones, resulta posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada; y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción)”.



Que, así también, la (E)Gerente de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta el estado situacional de la obra, la culminación del plazo contractual era en fecha 19 de abril de 2024 y a partir del 20 de abril del 2024 el contratista estaría ejecutando en penalidad por mora, llegando a su penalidad máxima la fecha 09 de mayo del 2024, no contando con fecha próxima de culminación. Que, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica entre otros, 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, concretamente el artículo 205.1 del Reglamento dispone “ 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con





la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Por lo que, se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 146/GPP/MDVY de fecha 03 de octubre del 2024, en el que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga disposición presupuestal para ejecución por el monto de S/ 167,919.14 soles. Además, precisa que emite opinión favorable, señalando la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. Bajo tales consideraciones, resulta posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra un estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica, que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción). Por tal motivo, resulta factible que se prosiga con la emisión del acto resolutivo que aprueba Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSOCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 172,449.63 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 63/100 soles) y un Deductivo Vinculante N° 03 de S/ -4530.49 (Cuatro mil quinientos treinta con 49/100 soles). Siendo un monto neto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10%. Finalmente, indica que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas emitidos por profesionales competentes mediante los informes técnicos del Supervisor, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente el Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, señala que es viable que se apruebe el Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSOCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10%. Asimismo, dicha aprobación emitase mediante acto resolutivo correspondiente por Gerencia Municipal; ello según la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY. Por último, solicita a las áreas correspondientes, se tenga mayor cautela en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se encuentran desplegadas en el ROF y MOF de la Entidad, así como de los profesionales encargados de la ejecución del proyecto, a fin de tener mayor diligencia en la revisión, cumplimiento de plazos y emisión de los informes técnicos que son remitidos, ello en razón de evitar dilatar el tiempo de procedimiento correspondiente, con la intención de salvaguardar los intereses de la entidad.



Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la aprobación del expediente de la prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal vertido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía No 022-2023-MDY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSOCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSOCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 167,919.14 (Ciento sesenta y siete mil novecientos diecinueve con 14/100 soles), lo que corresponde a una incidencia de 9.10% y una incidencia acumulada de 11.23%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente para su custodia, debiendo notificar al responsable y al supervisor de la obra, así como poner en conocimiento a las demás áreas pertinentes para los fines que se dispone en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone que el responsable del Portal de Transparencia Estándar de la municipalidad realice la publicación de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

